

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001732 DE 23 JUL. 2018

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de CONCURSO DE MERITOS CM-03-2018 cuyo objeto es adelantar acciones de investigación en recursos demersales en aguas marinas jurisdiccionales del Océano Pacífico Colombiano, a través de datos independientes de la pesca que generen conocimiento sobre atributos biológico pesqueros de estos recursos como herramienta para su manejo"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades dadas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, de los decretos 4181 de 2011 y 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1526 de 26 de junio de 2018 se ordenó la apertura del proceso de CONCURSO DE MERITOS CM-03-2018, cuyo objeto es seleccionar al contratista para *"Adelantar acciones de investigación en recursos demersales en aguas marinas jurisdiccionales del Océano Pacífico Colombiano, a través de datos independientes de la pesca que generen conocimiento sobre atributos biológico pesqueros de estos recursos como herramienta para su manejo"*.

Que cumplidas todas las etapas establecidas en la ley y de acuerdo con el cronograma, el día del cierre del proceso el 4 de julio de 2018 a las 10:00 a.m., se presentaron dos (2) propuestas, a saber: 1.- UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.; 2.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS – INVEMAR.

Que, realizadas las evaluaciones preliminares, jurídicamente fue habilitada la propuesta de INVEMAR y fue inhabilitada la propuesta de Universidad del Magdalena por no contar con la capacidad jurídica al momento de presentar la propuesta.

Que financieramente fueron inhabilitadas las dos propuestas, por no allegar el Anexo No. 7 solicitado en los estudios previos, e INVEMAR además por no cumplir con el indicador financiero de RAZON DE COBERTURA DE INTERESES requerido en los estudios previos.

Que técnicamente fueron inhabilitadas las dos propuestas, por no allegar documentos completos de los perfiles propuestos en su oferta.

Que en el término de traslado de la evaluación para observaciones y subsanaciones, los dos proponentes allegan documentos de subsanación al segmento técnico, jurídico y financiero, de acuerdo a la evaluación preliminar emitida y publicada, dentro del término señalado para aquello.

Que en cuanto al proponente UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y sus documentos jurídicos allegados, el segmento jurídico los revisa y habilita el proponente, por cuanto aporta lo requerido para subsanar la capacidad jurídica; sobre los documentos técnicos allegados, el segmento técnico se pronuncia rechazando los documentos allegados señalando que *"el proponente debía adjuntar los documentos solicitados en la evaluación y no modificaciones a la propuesta inicial asignando nuevos profesionales a los perfiles de investigador experto en modelación ecológica pesquera e investigador experto en hidroacústica pesquera, los cuales a su vez generan una modificación en la calificación y formato de apoyo a la industria nacional."*; y sobre los documentos financieros, el segmento financiero habilita la propuesta por cuanto allegó lo requerido.

1
3

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CM-03-2018 cuyo objeto es Adelantar acciones de investigación en recursos demersales en aguas marinas jurisdiccionales del Océano Pacífico Colombiano, a través de datos independientes de la pesca que generen conocimiento sobre atributos biológico pesqueros de estos recursos como herramienta para su manejo"

Que lo anterior se sustenta en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, donde se establece que solo los documentos que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser subsanados; sin embargo, los documentos allegados por UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, cambian su propuesta inicial y afectan los criterios de puntuación establecidos, por tanto no pueden ser tenidos en cuenta.

Que en cuanto al proponente INVEMAR, y sus documentos técnicos allegados, el segmento técnico los revisa y habilita el proponente, por cuanto aporta lo requerido para subsanar los perfiles presentados; y sobre los documentos financieros, el segmento financiero rechaza la propuesta por cuanto no cumple con el requisito habilitante de razón de cobertura de intereses señalado en el estudio previo y complemento del pliego.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que ninguna propuesta es hábil procede la declaratoria de desierto del proceso, en los términos del artículo 25, numeral 18, de la Ley 80 de 1993, conforme al cual ella procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, lo cual se presenta en el presente caso, toda vez que no hubo ninguna propuesta hábil.

Que, igualmente, el numeral 8 del complemento del pliego prevé que las propuestas serán rechazadas por la AUNAP "h) Cuando el proponente no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes. i) Cuando el oferente no cumpla con los requisitos habilitantes, y l) Cuando no se presenten los documentos habilitantes requeridos para subsanación y que son indispensables para comparación de ofertas."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de CONCURSO DE MERITOS CM-03-2018, cuyo objeto es "Adelantar acciones de investigación en recursos demersales en aguas marinas jurisdiccionales del Océano Pacífico Colombiano, a través de datos independientes de la pesca que generen conocimiento sobre atributos biológico pesqueros de estos recursos como herramienta para su manejo".

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de reposición para ante el Director General, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **23 JUL. 2018**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Paola Andrea Mora Q / Abogada GGC
Revisó: Alix Acuña Borrero / Asesora del Despacho
Visto Bueno: Sergio Gómez Flórez / Jefe OGC